



PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: LUZ ELENA BARRIOS CRUZ
DEMANDADO: JUAN CARLOS BECERRA MENDOZA
RADICACIÓN: 2021-00227

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 31 de enero de 2.022. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

- I. Se agrega y se pone en conocimiento el concepto emitido por la Procuradora 24 Judicial II para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia con funciones en Villavicencio, en escrito allegado el 7 de febrero de 2022.
- II. Igualmente se pone en conocimiento de las partes el oficio allegado el 17 de enero de 2022 por la empresa 4GLlanos, por medio del cual da respuesta a requerimiento efectuado por este Despacho. Así mismo, el escrito allegado el 31 de enero de 2022 por el apoderado Jaime Alejandro Ramírez Riaño, por medio del cual se aporta la historia clínica del señor Juan Carlos Becerra Mendoza.
- III. Ahora bien, de acuerdo a lo informado en el escrito allegado por la empresa 4GLlanos, por Secretaría ofíciase a la Sociedad Proyectos de Inversión Vial del Oriente Proinvioriente S.A.S., correo electrónico notificaciones.proinvioriente@covioriente.co, solicitando la información ordenado en auto del 12 de noviembre de 2021, respecto de indicar si la señora LUZ ELENA BARRIOS CRUZ se encuentra vinculada laboralmente en esa empresa.
- IV. Téngase por contestada en termino la demanda por parte de la demandada en reconvencción LUZ ELENA BARRIOS CRUZ, mediante escrito allegado por apoderada el día 14 de diciembre de 2021. Así mismo, se tiene por no descrito por la parte actora en reconvencción del traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada en reconvencción. Por lo que se dispone lo siguiente:

Para que tenga lugar la audiencia prevista en los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija la hora de las **2:00 P.M. DEL DÍA 18 DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2022**, la que se realizará virtualmente por medio del aplicativo **LIFESIZE**, para lo cual deberán informar con suficiente antelación si cuentan con los equipos de cómputo con micrófono y cámara para el desarrollo de la audiencia; se aclara que la conexión puede ser posible también por intermedio de teléfono celular inteligente que posea cámara y conexión a internet y debe descargar el aplicativo en mención. El link para la conexión virtual se remitirá al correo electrónico de las partes el mismo día en que se lleve a cabo la audiencia.

Prevéngase a las partes que deberán comparecer virtualmente a la audiencia, a efectos de rendir interrogatorio que les será formulado en la misma.



PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: LUZ ELENA BARRIOS CRUZ
DEMANDADO: JUAN CARLOS BECERRA MENDOZA
RADICACIÓN: 2021-00227

Así mismo, adviértasele a las partes y a sus respectivos apoderados, que si no comparecen a la audiencia se harán acreedores a las sanciones establecidas en los numerales 3° y 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, el Juzgado da apertura a la etapa probatoria por el término legal, y para ello decreta las siguientes pruebas que oportunamente fueron solicitadas por las partes, las cuales se practicarán en la audiencia aquí programada.

DEMANDA PRINCIPAL:

1. POR LA PARTE ACTORA:

1.1. DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas las aportadas con la demanda las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.

1.2. TESTIMONIALES:

Recepcionar en la audiencia aquí señalada la declaración de los señores LUZ MARINA CRUZ, JEFFERSON DAVID GÓMEZ CRUZ, NORA ESPERANZA RODRÍGUEZ TORRES, quienes deberán comparecer virtualmente en la fecha y hora antes indicada, so pena de las sanciones legales pertinentes.

Para tal fin, se solicita a la parte demandante que proceda a realizar las diligencias que correspondan para que los declarantes comparezcan virtualmente en la fecha señalada anteriormente.

Se indica al apoderado que el Juzgado se reserva la potestad de dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 212 del Código General del Proceso.

1.3. INTERROGATORIO DE PARTE:

El despacho advierte que por ministerio de la ley, corresponde al Juez oficiosa y obligatoriamente realizar el interrogatorio de parte.

1.4. OFICIOS:

Se accede a oficiar al Pagador de la empresa ECOPETROL para que certifique el monto de la remuneración que devenga el demandado JUAN CARLOS BECERRA MENDOZA, donde no solamente se indique sueldo básico sino además se relacionen todos los factores devengados, expidiendo certificación de ingreso promedio. Así mismo requerir para que informe el sitio donde actualmente el demandado cumple sus funciones en la empresa. Se previene a la parte interesada para que diligencie el oficio respectivo.

No se ordena el requerimiento al demandado solicitado por la parte actora, toda vez que lo que se pretende con la copia de los extractos financieros del último año, es determinar el endeudamiento o el pasivo de la sociedad conyugal, etapa procesal que



PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: LUZ ELENA BARRIOS CRUZ
DEMANDADO: JUAN CARLOS BECERRA MENDOZA
RADICACIÓN: 2021-00227

se realiza a continuación de este proceso en el evento que se decrete el divorcio pretendido.

2. POR LA PARTE DEMANDADA:

2.1. DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.

2.2. INTERROGATORIO DE PARTE:

El despacho advierte que por ministerio de la ley, corresponde al Juez oficiosa y obligatoriamente realizar el interrogatorio de parte.

2.3. TESTIMONIALES:

Recepcionar en la audiencia aquí señalada la declaración de los señores NELLY BEATRIZ MORENO BECERRA, NURY JAZMIN URIBE SUAREZ, PASTOR ORTIZ MILLÁN, HERNÁN MURILLO RODRÍGUEZ y NUBIA SEPÚLVEDA FIGUEROA, quienes deberán comparecer virtualmente en la fecha y hora antes indicada, so pena de las sanciones legales pertinentes.

Para tal fin, se solicita a la parte demandada que proceda a realizar las diligencias que correspondan para que los declarantes comparezcan virtualmente en la fecha señalada anteriormente.

Se indica al apoderado que el Juzgado se reserva la potestad de dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 212 del Código General del Proceso.

Finalmente, en cuanto a la tacha de unos testigos, se advierte que la misma no se puede determinar sino hasta tanto sean escuchados, por tanto, en el momento de valorar la prueba se determinará si es sospechosa o no.

2.4. OFICIOS:

No se accede a la solicitud de oficiar a la empresa CONSORCIO VIAL 4G tal como lo solicita la parte demandada, toda vez que en auto del 12 de noviembre de 2021, se ordenó oficiar a dicha empresa solicitando lo pertinente.

Así mismo no se realiza el requerimiento a la parte demandante, tal como lo solicita el demandado, para que se aporte la historia clínica del señor JUAN CARLOS BECERRA MENDOZA, toda vez que dicho documento es allegado al proceso por la parte demandada.

DEMANDA DE RECONVENCIÓN:



PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: LUZ ELENA BARRIOS CRUZ
DEMANDADO: JUAN CARLOS BECERRA MENDOZA
RADICACIÓN: 2021-00227

1. POR LA PARTE DEMANDANTE:

1.1. DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas las aportadas con la demanda, las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.

1.2. INTERROGATORIO DE PARTE:

El despacho advierte que por ministerio de la ley, corresponde al Juez oficiosa y obligatoriamente realizar el interrogatorio de parte.

1.3. TESTIMONIALES:

Recepcionar en la audiencia aquí señalada la declaración de los señores NELLY BEATRIZ MORENO BECERRA, NURY JAZMIN URIBE SUAREZ, PASTOR ORTIZ MILLÁN, HERNÁN MURILLO RODRÍGUEZ y NUBIA SEPÚLVEDA FIGUEROA, quienes deberán comparecer virtualmente en la fecha y hora antes indicada, so pena de las sanciones legales pertinentes.

Para tal fin, se solicita a la parte demandante que proceda a realizar las diligencias que correspondan para que los declarantes comparezcan virtualmente en la fecha señalada anteriormente.

Se advierte que las otras pruebas solicitadas en la demanda de reconvenición son las mismas pruebas peticionadas en la contestación de la demanda principal, por ende, no se decretan de nuevo, toda vez que ya se dispuso lo pertinente al respecto.

2. POR LA PARTE DEMANDADA:

2.1. DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.

2.2. TESTIMONIALES:

Recepcionar en la audiencia aquí señalada la declaración de los señores JHON FREDDY LADINO, ALCIRA TRIANA, SANDRA HIPIA ROJAS y DIANA CAROLINA BARAJAS LEGUIZAMÓN, quienes deberán comparecer virtualmente en la fecha y hora antes indicada, so pena de las sanciones legales pertinentes.

Para tal fin, se solicita a la parte demandada que proceda a realizar las diligencias que correspondan para que los declarantes comparezcan virtualmente en la fecha señalada anteriormente.

2.3. OFICIOS:

Se advierte que no se ordena el oficio solicitado a ECOPETROL, toda vez que ya se ordenó lo pertinente en el ítem de pruebas en la demanda principal.



PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: LUZ ELENA BARRIOS CRUZ
DEMANDADO: JUAN CARLOS BECERRA MENDOZA
RADICACIÓN: 2021-00227

3. POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:

3.1. REQUERIMIENTO:

Se accede a la solicitud realizada por la Procuradora, respecto de requerir a las partes para que aporten el registro civil del matrimonio religioso que dicen haber contraído

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA

Jueza

NB

<p>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La presente providencia se notificó por ESTADO No. 006 del 14 de febrero de 2022</p> <p>IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ Secretaria</p>
